

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS resolutivos del fallo relativo al expediente C.T. 3/2002, integrado por posible Contradicción de Tesis sustentadas entre el Tribunal Unitario Agrario del Tercer Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, y el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver los juicios agrarios 1296/00 y 313/98, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente C.T.3/2002, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Procurador Agrario, respecto de la posible Contradicción de Tesis sustentadas entre el Tribunal Unitario Agrario del Tercer Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas y el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver los juicios agrarios 1296/00 y 313/98, respectivamente, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Sí existe Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tribunal Unitario Agrario del Tercer Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas y por el Vigésimo Tercer Distrito, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver los juicios agrarios 1296/00 y 313/98, respectivamente.

SEGUNDO.- De conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se establecen con carácter de jurisprudencia por contradicción el rubro y texto que sustenta este Tribunal Superior Agrario y que es del tenor siguiente:

ADQUISICION DE DERECHOS EJIDALES POR PRESCRIPCION EN JUICIOS AGRARIOS CONTENCIOSOS. IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL CARACTER DE EJIDATARIO. Conforme a una interpretación sistemática aplicada a los artículos 16, 48 y 78 de la Ley Agraria, se deduce que los derechos agrarios transmitidos por la vía jurídica de prescripción en favor del nuevo titular respecto de las tierras o de la parcela ejidal, tratándose de juicios contenciosos se traducen en el reconocimiento a la validez jurídica de su posesión al haberse colmado los requisitos establecidos legalmente, lo cual implica la transmisión de los derechos ejidales respecto de la tierra o de la parcela ejidal y concomitantemente el reconocimiento de la calidad de ejidatario.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento de los Tribunales Unitarios Agrarios de los que se derivó la presente contradicción y con copia certificada a los demás Tribunales Unitarios Agrarios de la República; y devuélvanse los autos correspondientes.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.